

## Secretaría Municipal Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : Nº 980.

ANT.

: Solicitud de acceso a la información código

MU191T0003065. Solicitud de acceso a la información ingresada vía correo electrónico de fecha 22.04.2024.

MAT.

: Responde su solicitud de Acceso a la Información

Código MU191T0003065.

OSORNO,

1 5 MAYO 2024

A: AFUSAM OSORNO

DE: CLAUDIO VILLANUEVA URIBE ALCALDE (S) COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia Nº 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, derivada vía correo electrónico de fecha 22.04.2024, ingresada bajo el código MU191T0003065, y que señala textualmente lo siguiente:

"Estimados: Junto con saludar, es de nuestro interés como asociación realizar un solicitud por ley de transparencia, respecto de los sumarios en salud que se han realizado durante el año 2023 y 2024 a la fecha. Quisiéramos saber la fecha de inicio de éstos y de término en los que ya han sido cerrados, conjuntamente su resolución final. Esperamos una buena acogida, Que tengan un buen día. DIRECTIVA AFUSAM OSORNO Fredi Cristi - Presidente Andrea Vidal - Secretaria Rossiel Miranda - Tesorera Gabriela Flores - Segunda Directora."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud esta fue derivada al Departamento de Salud de nuestro Municipio, desde donde su director (s) don Alejandro Schulze Barrientos ha respondido lo que sigue: "Se adjunta archivo excel y archivo comprimido con información de sumarios finalizados con sus respectivos decretos (comprimidos) y sumarios indagatorios con sus fechas de inicio y fin".

No obstante ello, le hacemos presente que en los archivos adjuntos se han eliminados los datos personales de las personas naturales aludidas, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 establece que: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.



Por otro lado, exponemos que respecto a los decretos de termino N° 2439 y 2440, correspondientes a los sumarios N° 542 y N°770, si bien se encuentran terminados, aún no han sido notificados a los interesados por parte de la dirección de Secretaria Municipal, lo que se traduce en que no podemos entregar la información relativa a ellos pues no se encuentran afinados, al ser la notificación una gestión útil y necesaria del procedimiento, al respecto el Consejo para la Transparencia en su Decisión Amparo Rol C-9259-23 señala lo siguiente: "Que, luego, respecto de la invocación de la causal de reserva o secreto del artículo 21, N°1, letra b), de la Ley de Transparencia, efectuada por el Servicio, resulta pertinente tener presente que, en virtud de lo dispuesto por el por el artículo 137 del Estatuto Administrativo, esta Corporación, en forma sostenida y reiterada, ha resuelto desde las decisiones de los amparos roles A47-09, A95-09, A159-09, C7-10, C561-11, C1314-14, C969-15, C6376-18 y C837-19, entre otras, que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, en particular: el inculpado y el abogado que asumiere su defensa. Hacemos mención que por este mismo motivo no se entrega la información respecto de aquellos sumarios que se encuentran en etapa indagatoria, referente a esto la Decisión Amparo Rol C-12401-22 expone: "Se rechaza el amparo deducido en contra de la Municipalidad de Talcahuano, referido a la entrega del expediente sumarial solicitado. Lo anterior, por cuanto el proceso consultado no ha finalizado encontrándose en etapa indagatoria, rigiendo por tanto la regla general de secreto, descrita en el Estatuto Administrativo Municipal. Aplica criterio contenido en las decisiones de los amparos roles A47-09, A95-09, A159-09, C7-10, C561-11, C1314-14, C969-15, C6376-18 y C837-19, entre otras."

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

ORNOLAUDIO VILLANUEVA URIBE ALCALDE (S)

I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

CVU/YUR/EBG/CCA.

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

ID DC 1759672

